

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, enero 19 de 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se establece que no cumple con requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 034

Candelaria, (V.) enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CARLOS ALFONSO ROJAS GUTIERREZ
Radicación. 761304089001 2021-00524-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **CARLOS ALFONSO ROJAS GUTIERREZ**, se establece que no reúne los requisitos de los artículos 82, 85 y siguientes del C.G.P., en la medida en que:

- Si bien es cierto solicita el cobro de intereses corrientes una suma líquida de dinero, lo es también que no señala sobre qué monto lo hace.
- A efectos de dinamizar los principios de buena fe y lealtad procesal, esta judicatura de cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por el Decreto 806 de 2020, considera prudente que la parte ejecutante manifieste expresamente en su pliego petitorio que posee la tenencia física del título valor aludido en el escrito y que está a en disposición absoluta de aportarlo en el momento que la judicatura así lo requiera.
- No indica la fecha desde la cual acelera el capital de los pagarés traídos como base de ejecución, de conformidad con el artículo 431, inciso tercero del C.G.P.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **CARLOS ALFONSO ROJAS GUTIERREZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado **ALVARO JOSÉ HERRERA HURTADO**, identificado con C.C. N° 16.895.487 expedida en Florida (V) y T.P. N° 167.391 del CSJ, en los términos del citado mandato.

TERCERO: FACULTESE a los dependientes judiciales suscritos en el acápite de “**AUTORIZACIÓN**” obrante en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA-VALLE' and 'JUEZ'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No. 007 de hoy enero 20 de 2022

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.